

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE PERSONAS

1.- CONTRATO .-

Esta póliza, la solicitud, las cláusulas adicionales y los endosos constituyen el contrato de seguro, entre las partes interesadas.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

2.- PAGO DE PRIMAS Y PERIODO DE ESPERA .-

Todas las primas pagaderas bajo esta Póliza serán liquidadas mensualmente, y pagarán la misma dentro de los 15 días subsiguientes a la fecha de vencimiento.

El asegurado dispone de un período de espera de 30 días naturales para el pago de cada prima anual o fracción de ella, contado a partir del día de su vencimiento, quedando en vigor las coberturas correspondientes dentro de dicho plazo. Si la prima no fuere pagada dentro del período de espera mencionado, los efectos del contrato cesarán automáticamente.

Si ocurriese un siniestro antes de completarse el pago de la prima estipulada, la Compañía pagará la suma asegurada correspondiente, deduciendo la prima vencida o la parte faltante de la misma que no hubiere sido pagada.

Las primas son pagaderas en efectivo en las oficinas principales de la Compañía en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a cambio de un recibo que deberá estar autorizado por un funcionario de la Compañía y refrendado por la persona o institución que efectúe el cobro. La Compañía no está obligada a cobrar las primas ni a dar aviso de su vencimiento y si lo hiciera, ello no establecerá obligación alguna para la Compañía ni modificará el contrato en este sentido.

3.- BENEFICIARIO .-

El asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a sus beneficiarios en cualquier tiempo notificándolo a la Compañía, siempre que no exista restricción legal en contrario. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente por la Compañía, ésta pagará la suma asegurada al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, sin responsabilidad alguna para ella.

El asegurado podrá renunciar al derecho que tiene de cambiar beneficiario siempre que dicha renuncia se haga constar en esta póliza, y se lo comunique por escrito al beneficiario y a la Compañía.

Cuando no haya beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el beneficiario y asegurado mueran simultáneamente o bien cuando el primero muera antes que el segundo y éste no hubiere hecho nueva designación.

Cuando haya varios beneficiarios designados, la parte del que muera antes que el asegurado se distribuirá por partes iguales entre los supervivientes, siempre que no se haya estipulado otra cosa.

4.- INDISPUTABILIDAD .-

Después de transcurridos dos años de la fecha de su emisión o de su rehabilitación, en su caso, este contrato es indisputable y al efecto la Compañía renuncia al derecho que le confiere la ley para atacarlo de nulidad o para rescindirlo por omisiones o inexactitud en las declaraciones en la descripción del riesgo, hechas en la solicitud que sirvió de base para su contratación. En caso de que la edad manifestada por el asegurado sea distinta a la real, se aplicará lo previsto en la cláusula de "Edad".

Esta cláusula no será aplicable a las estipulaciones adicionales que conceden beneficios por incapacidad total ni a ningún beneficio adicional en caso de muerte por causa accidental.

5.- EDAD .-

Para los efectos de este contrato, se considerará como edad del asegurado la que tenga en el aniversario más cercano a la fecha de emisión del seguro. La edad del asegurado deberá comprobarse legalmente cuando se reclamen las prestaciones convenidas en esta póliza. Si se comprueba antes, la Compañía extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nuevas pruebas de edad.

Cuando de dicha comprobación resulte que la edad verdadera del asegurado en la fecha de emisión del seguro era distinta de la manifestada, pero comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, no se rescindirá el contrato, pero se harán los ajustes correspondientes.

Si la edad verdadera del asegurado en la fecha de emisión del seguro estuviera fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, se rescindirá el contrato, pero en este caso se devolverá únicamente en una sola suma las primas recibidas sobre esta póliza en la fecha de la rescisión a quien legalmente tenga derecho al cobro. Los límites de admisión fijados por la Compañía son: 0 años de edad y 65 como máximo.

6.- SUICIDIO .-

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años siguientes a la fecha de emisión o rehabilitación de este contrato, cualquiera que haya sido la causa de dicho suicidio y el estado mental o físico del asegurado, la Compañía únicamente reembolsará en una sola suma las primas recibidas sobre esta póliza, menos cualquier adeudo pendiente, a la sucesión del asegurado.

7.- PAGO DE LA SUMA ASEGURADA .-

Todos los pagos que la Compañía resulte obligada a satisfacer con motivo de este contrato, se efectuarán en sus oficinas principales en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Para proceder al pago de cualquier cantidad estipulada en la presente póliza, es indispensable que previamente se compruebe el fallecimiento, supervivencia, incapacidad o realización de cualquier otra contingencia amparada, según sea el motivo de la reclamación. La Compañía podrá exigir al beneficiario o reclamante que acredite su derecho, identidad o cualquier otro dato relacionado con su reclamación.

El beneficiario o reclamante extenderá a la Compañía el recibo de finiquito correspondiente, que liberará a la Compañía de cualquier obligación derivada de este contrato por el monto del pago efectuado.

8.- CARENANCIA DE RESTRICCIONES .-

Esta póliza no está sujeta a restricción alguna en cuanto a residencia, ocupación, viajes y en general, al género de vida del asegurado.

9.- COMUNICACIONES .-

Todas las comunicaciones deberán hacerse por escrito a la Compañía en sus oficinas principales en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

10.- CESION .-

Esta póliza podrá ser cedida y se considera como tal únicamente después que La Compañía, haya recibido la forma en duplicado solicitando dicha cesión. La Compañía no es responsable por la validez de cualquier cesión. Si la cesión es absoluta, todos los derechos del dueño y de cualquier beneficiario irrevocable quedan transferidos al cesionario.

Si la cesión es como garantía colateral, los derechos transferidos alcanzarán sólo el interés del cesionario.

11.- MONEDA .-

Todos los pagos relativos a este contrato se efectuarán en moneda del curso legal en la República Dominicana en la época del pago. Si los pagos se pactan en moneda extranjera, los pagos correspondientes se harán en la moneda pactada o en moneda del curso legal en la República Dominicana al tipo de cambio que rija en el momento en que se efectúe el pago.

12.- MODIFICACIONES .-

Las condiciones generales de esta póliza sólo se podrán modificar previo acuerdo entre la Compañía y el asegurado, lo cual deberá constar por escrito. En consecuencia, los agentes o cualquiera otra persona no autorizada por la Compañía, carecen de facultades para hacer concesiones o modificaciones.

La Compañía se reserva el derecho de exigir la presente póliza para efectuar algún cambio o anotación en ella, cuando las circunstancias lo requieran, obligándose el asegurado a entregarla.

13.- REHABILITACION .-

Si este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta del pago de primas, podrá ser rehabilitado en cualquier momento dentro de los cinco años siguientes a la fecha de vencimiento de la primera prima no cubierta, con los requisitos siguientes:

- a) Solicitarlo por escrito a la Compañía
- b) Presentar nuevas pruebas de asegurabilidad satisfactorias a juicio de la Compañía.
- c) Pagar las primas vencidas en descubierto y cualquier otro adeudo derivado de este contrato con un interés compuesto sobre dichas primas y adeudos calculados al 6% anual.

14.- DERECHOS DEL PROPIETARIO .-

El Asegurado es el dueño de esta póliza a menos que otra cosa sea consignada y mientras el Asegurado viva podrá ejercer todos los derechos y recibir todos los beneficios provistos por esta póliza.

El Asegurado podrá designar un dueño de la póliza quien asumirá todos los derechos de ésta mientras él viva. También podrá designar un dueño contingente que pasará a ser el nuevo dueño en el caso de que el dueño no sobreviva al Asegurado. Si un nuevo dueño o un dueño contingente es designado, entonces a menos que se especifique otra cosa cualquier designación posterior de un dueño contingente anulará la designación anterior.

15.- CAMBIO DE DUEÑO .-

La designación de un dueño puede ser cambiada en cualquier tiempo si el asegurado vive y lo solicita por escrito a la Compañía. Entonces la Compañía efectuará el cambio tan pronto reciba la solicitud y dicho cambio tomará efecto en la fecha en que la solicitud fue firmada, pero sin ninguna responsabilidad para la Compañía por cualquier pago que haya hecho antes de conocer la solicitud y que origine cualquier acción.

16.- CAMBIOS DE PLAN .-

Antes del aniversario de la póliza mas cercano a la fecha en que el asegurado cumpla 60 años de edad, cualquier plan del seguro en vigor, puede ser cambiado a otro plan de prima más alta por millar de suma asegurada, ya sea a edad alcanzada en la fecha del cambio o conservando la edad de la fecha de emisión original, estando sujeto el cambio a la aprobación de la Compañía y al cumplimiento de los requisitos que se fijen, así como al pago de la cantidad que la Compañía fije como necesaria para efectuar el cambio.

17.- ELEGIBILIDAD

Todos los Deudores del Acreedor, siempre y cuando su edad no sea inferior a los 18 años y no sobrepase los 70 años, o que la edad más el plazo no excedan los 75 años. En caso de que algún solicitante exceda esta edad, deberá avisarse a la aseguradora para obtener la aprobación correspondiente.

18.- EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre la muerte causada por, o como resultado de:

- a) Manejar, operar o prestar servicio a bordo de cualquier clase de aparato aéreo, excepto que se trate de una nave perteneciente a una línea aérea comercial con horario e itinerario regular.

- b) Queda excluida Epidemia y Pandemias dentro de los dos primeros años, a partir de la fecha en que el asegurado compre el seguro.
- c) Guerra declarada o no, guerra civil, revolución o cualquier acción bélica
- d) Servicio mientras el Deudor se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración como miembro de las Fuerzas Armadas.
- e) Estar practicando un arresto como representante de la ley,
- f) Asalto, asesinato o reyerta participando el Asegurado como autor de tales hechos, por lo tanto quedan consecuentemente cubiertos bajo esta póliza, la muerte de un Deudor cuando éste actúe en defensa propia.
- g) Estar cometiendo un delito.
- h) Certámenes de velocidad sobre ruedas y/o aparatos impulsados por fuerza motriz.
- i) Mientras este practicado deportes o actividades recreativas extremas que pongan en riesgo la vida del asegurado.

NOTA: La muerte de cualquier Deudor causada por, o como resultado de estar bajo la influencia de estos riesgos especiales, estará cubierta únicamente si La Compañía los aprueba por escrito en la aceptación original de la cobertura individual de cada Deudor.

La Colonial, S. A.